

10

Copia de la Carta de
 Concevto, otorgada por Su.
 Alteza Real con la Ciudad de
 D. Jose Gabriel de Abad.

Año 1829

Handwritten text in cursive script, likely a signature or address, located in the upper right quadrant of the page. The text is mirrored across the vertical fold.



PICARD



En la Villa de Alroy a los siete dias
del mes de Setiembre del año mil
ochocientos veinte y nueve. Anterior
el Genibano y terrijos infraescritos
comparecieron, de una parte D. Fran-
cisco Antonio Alborn y de otra Do-
ña Teresa Vilaplana Viuda yd.

Josi Gosalbes albad del Comercio
vecinos de la misma y Diferon: Que
en la Partida de la Rambla de este
termino de la villa del Rio, estan
sifantando en propiedad los com-
parecientes un edificio cada uno

con varias maquinias y catefactos
en su centro, que tienen movimien-
to a impulso de las aguas que
corren por dicho Rio, y mediante

a que por ambas partes se
han originado varias pretensiones
en diferentes ocasiones, sobre los due-
ños respectivos en la toma de las
aguas, y en la separacion de los
linderos de sus respective fincas; pa-
ra evitar semejantes demandas,
y para que resulte con claridad
en lo sucesivo de los dueños y fa-
cultades que a cada uno perte-
necen en sus respectivos, han acon-
sado convenirse, como en efecto
quedan convenidos y renovados
en observar, guardar y cumplir
los pactos y condiciones siguientes.

1.^o Que Juan.^o Antonio Albarran y sus
sucesores, tendran obligacion
de desaguar por el Alcazon del
municipio propio de San Teresa Vi-
laplana, todas las aguas que
en la actualidad fluyen por

el mismo que son las que dan
movimiento á las Máquinas esta-
cadas en los Edificios construidos
hasta el día, que son los que se
hallan situados á la parte supe-
rior del conducto de las aguas del
Cilindro entre este y la boca
del Mazon del Molero, y los
que en adelante se constanzan
en el mismo recinto; pero si estas
no estubieren convenientes, no po-
drán penerse á Obras ó que
las introduzca en dichos Edificios,
si no que podria hecharlas al Rio,
ó dirigirlas á su Molino Pa-
pero

2.º... Será obligacion de D.ª Teresa Vila-
plana conservar en el Mazon
llamado del molero su dominio,
la balsa de hierro que hay colo-
cada en señal de Cruz al nivel

B

de las aguas que pasan en el
día por él, y siempre que las
aguas superen adicha barrera,
tendra dicho Francisco Antonio
Albors a hechar las sobrantes
al Rio hurta que, quedan a
dicho nivel, y si el referido Al-
bors ó sus sucesores quisieren
constancia otros edificios, no lo
podrá impedir la dicha Vila-
plana ni sus causas habientes,
pero tendra dicho para obligar
a Albors a levantar la barrera
lo que sea necesario para
poder introducir la nueva
agua, si asi lo necesita para
sus Antefectos la Vilaplana.

3º... Que Dona Teresa Vilaplana
podrá ensanchar las ase-
quias que pasan por delante
de la fabrica de Albors, siendo



de la obligación que las obras
no superen mas alto que es-
tan en el dia, teniendolas ceñi-
das y lo mismo los trestalladores
para que no se siga perju-
cio en caso de mala avenida.

4º Que para evitar que por la
boca del Alarcon se maleen
y del trestallador primero, en
caso de grandes avenidas, se
introduzca mas agua de la
necesaria que pueda perju-
dicar a los antefectos, sea obli-
gacion de la Capitana conser-
var el trestallador que esta
colocado al principio de las Ma-
quinas de Alvar, bien con-

dicionado para poder en el
caso indicado cerrar dicho con-
trato por medio de un pon-
ton, siendo obligacion de la
Cilaplana limpiar el Alveo
desde su Molino hasta la
Abad.

5.º... Queda en toda su fuerza y vigor
la Escritura de Convenio ce-
lebada entre Juan.º Antonio
Albas y Tomas Cilaplana en
treinta y uno de Mayo de
mil setecientos noventa y
nove ante el Escribano Car-
taval Martari, en lo que no
se oponga a estos capitulos.

6.º... Sean obligacion de Doña Teresa
Cilaplana, cerrar a sus cor-
tas y dentro el termino de
trece dias qualquiera aguje-
ro que a origine en el

B



Alvaron suyo que para non
delante de las fabricas de Alborn,
y no verificandolo dentro de
dicho termino, podria hacerse es-
te a costas de aquella; pero
si dicho agujero que aparecia
se hubiere hecho por los due-
ños, arrendadores u operarios
de las fabricas de Alborn, debena
este cerrarlo a sus costas, excep-
to quando el haberse abierto
el agujero sea casual por
haber transcurrido por encima
personas o cavalleros, que
en este caso tendra la obli-
gacion de cerrarlo la Gilapla-
na

7º... Que en el caso que a don
S. B.

tenera Vilaplana, los tenga a
cuenta, para el uso de los
antefactos, con sus dentro de
algún edificio la fuente que
en la actualidad tiene al
público en el cenado, deberá
abrir otra nueva bajo las
mismas circunstancias, y no
verificándolo podrá abrir la
Abas fuera del cenado, con
facultad para para según
la tiene en la actualidad por
la puerta de dicho cenado a la
parte exterior, pudiendo la
Vilaplana constancia las obras
que la tengan cuenta siem-
pre que por la puerta
al cenado o fuera de este,
proporcione un paso como
para Abas y los arrendata-
rios y operarios de su fabri-





cas, de manera que estos bienes
puedan haber de tener derecho ya
a pasar a la ciudad sin
podersele impedir la Vitaplana.
8.º... Como se hayan suscitado dife-
rentes cuestiones sobre el
límite que separa los Ante-
factos de Albos de los de la Vi-
taplana, se han convenido en
colocar como en efecto han
colocado, una línea sobre una
piedra firme frente a la dra-
pena de Albos, la qual per-
petuamente servirá de señal
que divide los edificios de
ambos.

9.º... Bajo estos pactos y condiciones
y sin poder de ningún ma-

6 Q

de contrariarlos, podria donde
tenida vilaplana hacen todas
las variaciones que las conver-
gen en los conductos y las
aguas para el buen regimen
de los artefactos

Con otras circunstancias capitu-
les y condiciones los arriba in-
dicados comparecientes, juntos
se mancomunaron et involucraron
de su grado y ciencia y ciencia
en la vida y forma que
mas bien haya lugar en
dicho en sus nombres pro-
pios y en el de sus hijos
herederos y sucesores otorgan:
Que apuevan, ratifican
y confirman los preceden-
tes Capitulos en todos sus
puntos, prometiendo que
cumpliran y observaran jun-

B



tual y escutamente todos
quanto queda relacionado
en ellos sin contradiccion ni
reclamacion alguna, para
cuyo efecto concientemente se les
expone a ello con todo el
rigor del derecho en virtud de
esta escritura y el juramento
de quien fuere parte con
elevacion de otra puerca
aunque el derecho se requie-
ra, y si intentaren alguna
negativa en su observancia,
quieren que por el mismo
hecho, quede aprobado todo y
revolidado con mayores vin-
culos y firmezas, añadiendo
fuerza a fuerza y contacto a

[Handwritten signature]

contrato. Ya que lo tendrán
por firme y válido, yá
que cumplían con lo que
previenen los referidos ca-
pitulos, obligan en bienes
y Rentas habidos y por ha-
ver. Y dan poder á las In-
terias de su Magestad que
de sus Camas puedan y de-
ban conocer según derecho
para que les apremien
al cumplimiento de esta
Estatuta como si fuera
sentencia definitiva por
Jura competente proveyen-
do por cada en su grado y
concentrada, á cuyo fin re-
misionen todas las Leyes
fueros y privilegios que
sevan con la general de
derecho en forma. Yo lo

Q



stangantes Ca quienes yí el
Escritano donse conserio solo
firmo el Albas y no la
Vilaplana por que dize no
saben, lo hizo á sus amigos mas
y los testigos que lo fueron
Joaquin Neco Escriviente y
Antonio Nino fabricante
de Paños ambos de esta Villa
vecinos y moradores = Juan.
Antonio Albas = Joaquin
Nico = Antonio Jose e Natoris
de Noleo

Comendado fielmente con
su original, que extendido en
papel del Sello quarto en
el Fuero de Casimira

B

publicas anseñadas por
mi en el parage año mil ochocientos
veinte y nueve, obra
en mi poder a que me re-
mito. En fe de ello y a instan-
cia de Agustin Juan Al-
bos Abundado de esta Ciudad,
yo Don Matias de Molin Licenci-
ado Real y publico de letrado
no y vecino de esta Villa de
Alroy, doyo la presente que
figura y firma en ella a
veinte y ocho de Mayo de
mil ochocientos treinta y dos =

S.

Don Matias
de Molin

